

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de abril de 2022, A despacho de la señora Juez, paso el presente expediente con escrito contentivo de recurso de reposición. Ahora bien, en virtud del principio de economía procesal se prescindirá de la respectiva fijación en lista por no estar trabada la Litis. El recurso fue presentado el 2 de febrero de 2022, estando dentro del término legal.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 757
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTICA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN – coopeventas@hotmail.com
Apoderado: Dr. JULIAN CAMILO GONZÁLEZ PÉREZ -
Demandada: julianvipc@hotmail.com / juridico1@cjncolombia.com
JAMES ARBELÁEZ GONZÁLEZ y
GRAFICAS MODERNAS S.A. -
financiero@graficasmodernas.com
Radicación: 760014003001 **20200054000**

OBJETO DE DECISIÓN

Corresponde al despacho definir el Recurso de Reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto No. **156 del 31 de enero de 2022**, por medio del cual se declaró que operó el desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento de su recurso el inconforme indica al despacho que mediante auto del 20 de octubre del 2021, se requirió para que se realizara la notificación del mandamiento de pago a los demandados, remitiendo la prueba de notificación al despacho los días 2 y 11 de noviembre de 2021, notificaciones que se hicieron a la dirección física del demandado JAMES ARBELÁEZ GONZÁLEZ y al correo electrónico de GRAFICAS MODERNAS, indicadas en la demanda, correos que fueron debidamente leídos por parte del despacho, por lo que con ello se cumplió con la remisión y entrega de los documentos a los demandados.

Por lo anterior solicita que se revoque el auto atacado, y en su lugar continuar con las medidas cautelares decretadas.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TRAMITE IMPARTIDO

Por no haber necesidad de trabar la relación jurídico procesal, teniendo en cuenta que la parte demandante no se encontraba legalmente notificada, se procede entonces a resolver de plano, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se ha establecido como la oportunidad que tienen las partes para debatir ante el mismo Juez, la providencia cuestionada para que corrija, revoque, adicione o aclare la decisión inicialmente tomada, por las razones de derecho que deben prevalecer.

El punto objeto de inconformidad es que no es procedente dar aplicación a las disposiciones de artículo 317 del Código General del Proceso que consagró el desistimiento tácito, como una figura que sanciona la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos por la parte ejecutante.

Al respecto, la norma en cita consagra: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

CASO CONCRETO

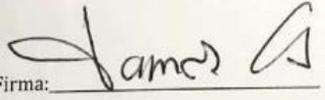
En lo que respecta a las actuaciones surtidas en el presente asunto y la aplicación o no de la norma, advierte la instancia los siguientes aspectos relevantes, a saber:

Al observar la notificación efectuada al demandado JAMES ARBELÁEZ GONZÁLEZ, se puede evidenciar que la misma no se hizo con apego a las formalidades legales, esto es, a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., toda vez que se hizo un solo envío en el que, por demás, no se le informó a partir de cuando quedaría notificado. Se aclara que que si la notificación es física deben hacerse un primer envío que corresponde al citatorio para que la persona comparezca al juzgado a recibir notificación personal (art. 291) y un segundo envío (art. 292 CGP) que se refiere a la notificación por aviso, en cuyo comunicado deberá informársele al demandado que quedará notificación al finalizar el día siguiente de la entrega y se acompañaran los anexos que ordena la norma. Ahora bien, el art. 8 del Decreto 806 de 2020, introdujo -no hizo modificación del CGP- una nueva forma de notificación cuando se conoce el correo electrónico del demandado o un medio digital donde pueda ser contactado. En el caso se marras se vislumbra que el apoderado demandante pretendió aplicar el art. 8 del Decreto 806 a la notificación física del ejecutado, lo cual no es correcto, por lo ya expuesto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No obstante, teniendo en cuenta las complicaciones que ha traído para muchos la aplicación del Decreto 806 de 2020 y su interpretación, se procederá a concederle a la parte actora un nuevo término para que proceda a notificar al demandado JAMES ARBELÁEZ GONZÁLEZ teniendo en cuenta las formalidades de los arts. 291 y 292 CGP ya explicadas.

Por otra parte, revisado cuidadosamente el expediente el despacho se percata que no hace falta la notificación de la empresa GRAFICAS MODERNAS S.A., toda vez que esta no es parte dentro del presente asunto, pues, por un lado, el mandamiento de pago no fue librado en su contra y, por otro, dicha entidad no suscribió el pagaré, como se observa a continuación

DEUDOR PRINCIPAL	DEUDOR SOLIDARIO
JAMES ARBELAEZ GONZALEZ CRA 95 B #2 C-25 MELENDEZ CALI 16.366.815 \$ 1.331.460	
Firma: 	Firma: _____

En este punto, es pertinente agregar que no tiene cabida en el proceso ejecutivo el párrafo Primero del art. 6° de la Ley 1527 de 2012, que dice: **“PARÁGRAFO 1.** Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.”, pues recuérdese que para que una obligación sea ejecutable, debe ser clara, expresa y exigible, y debe provenir del deudor (art. 422 CGP), lo que no se puede determinar en cabeza de GRAFICAS MODERNAS S.A. sin antes agotarse el proceso declarativo que determine su responsabilidad por el descuento de los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR lo resuelto en el Auto No. **156 del 31 de enero de 2022**, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, por los motivos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia, notifique al demandado **JAMES ARBELÁEZ GONZÁLEZ**, de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP, con las formalidades que estas dos normas exigen, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

cb

Estado No. 50

02 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c85fb9522624d770d9455659b87ca18e80bd1d03ac7ab127266689de6b0f21**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que el proceso fue remitido al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2021.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 769
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Nit.860.034.594-1 notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
 DEMANDADO: CARLOS BRYAN ROSALES. C.C 16288434
 vlozano@victorialozano.com
 RADICACION: 760014003001-2021-00476-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en razón a que el proceso es de conocimiento del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Despacho procede a revisar en el software los títulos existentes constituidos por CARLOS BRYAN ROSALES, identificado con la C.C. 16.288.434 están los siguientes sin pago:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16288434	Nombre	CARLOS ROSALES	Número de Títulos 6	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002659786	8600345941	SCOTIABAN K COLPATRIA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/06/2021	17/09/2021	\$ 9.919,95	
469030002747759	8600345941	SCOTIABAN K COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 20.023.933,80	
469030002749187	8600345941	SCOTIABAN K COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 82,19	
469030002750629	8603455941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 6.900,00	
469030002754296	8600345941	SCOTIABAN K COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 10.845.844,82	
469030002754794	8600345941	SCOTIABAN K COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 24.620.179,24	
Total Valor						\$ 55.506.860,00	

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR la transferencia de los títulos antes relacionado que asciende a \$55.506.860,00 a órdenes del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL de Ejecución de Sentencias de Cali, por intermedio de la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali dentro del proceso ejecutivo que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CARLOS BRYAN ROSALES, bajo radicación 76-001-40-03-001-2021-00476-00.

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: Se ordena la transferencia de los depósitos que sean consignados con posterioridad a la remisión del proceso a la Oficina Ejecución Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May

Estado No. 50 02 de abril de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd03e020c9fd6fa6d1e2b178c7098fdaed70978c2e07dd82d6bc66b4ad6cb36**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

May.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º de abril 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, poniendo en conocimiento el memorial presentado por la parte demandante, en donde aporta la constancia de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado JAIME ORLANDO CAICEDO URREA. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 751
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
[Oscar ivan montoya@hotmail.com](mailto:Oscar_ivan_montoya@hotmail.com)
DEMANDADO: JAIME ORLANDO CAICEDO URREA – jocaicedo12@hotmail.com
LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS
RADICACION: 2021-00565-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá efectuada la notificación del demandado JAIME ORLANDO CAICE URREA, a través de correo electrónico conforme a lo dispuesto en el art.08 del Decreto 806 de 2020, la cual se llevó a cabo el 22 de enero de 2022.

Por otro lado, al no tener evidencia de haberse realizado la notificación de la demandada LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS, se procederá a ordenar lo procedente, dando cumplimiento a lo indicado en los art. 291 y 292 del C.G. del P., a la dirección aportada con la demanda, notificación que deberá hacer en el término improrrogable de treinta (30) días, realizando los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

por lo que, consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la notificación del demandado **JAIME ORLANDO CAICE URREA**, a través de correo electrónico conforme a lo dispuesto en el art.08 del Decreto 806 de 2020, la cual se llevó a cabo el 22 de enero de 2022, y certificada por medio de la empresa EL LIBERTADOR.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para notificar a la demandada **LUZ ELENA OLIVEROS CEBALLOS**, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 291 y siguientes del C.G. del P., a la dirección aportada en la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 50
02 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd46310721c3fb0a2299691c6afac2f507966d3bf621760f50a872165928370**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA** para la inclusión de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, primero (1º) de abril del dos mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 752
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO RAYGO S.A.S. NIT. 900.889.637-1
gruporaygo@gmail.com
DEMANDADO: DIANA VANESA CIFUENTES QUINTERO C.C 1.143.831.000,
CLAUDIA MARCELA CIFUENTES QUINTERO C.C 1.115.070.311
Y NELSON ADRIAN MORENO RAMIREZ C.C 1.130.594.700
(Desconoce Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00692-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se remitió oficio N° 1495 a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA**, para la correspondiente a la inscripción de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que realice el pago que corresponde en la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA**, pendiente a hacer efectivo la inscripción de la medida cautelar y que es necesaria para continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 50

02 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee1ba1bd26bd41e4ffb890b2a5c8b7dd0771c87038dc19b51e3b379b635b646**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 1º de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de BODEGAS J.M. SAS, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de continuar con el trámite de Pago directo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 767
Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Demandante: FINANZAUTO S.A.
notificaciones@finanzauto.com.co
Apoderado: Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO
oscarmarincano@gmail.com
Deudor: CESAR AUGUSTO TULANDES
cessartulandes@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210078100**

En atención a la constancia secretarial anterior, se observa que mediante memorial presentado el pasado 29 de marzo de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial poniendo a disposición del despacho el inventario del decomiso realizado sobre el vehículo de placas **WMV609** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V., y de propiedad del demandado **CESAR AUGUSTO TULANDES**, quien se identifica con la C.C No. **94.417.082**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso, teniendo en cuenta el formulario de inmovilización de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde se deja a disposición del despacho el vehículo inmovilizado de placas **WMV609**, en el Parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.** ubicado en el Callejón El Silencio Tra 5489-3 Corregimiento Juanchito.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI V., y a la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **1773 y 1774** del 12 de octubre de 2.021, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por el **FINANZAUTOS S.A.**, contra el señor **CESAR AUGUSTO TULANDES** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **WMV609** a la parte demandante **FINANZAUTOS S.A.**, por intermedio de su apoderado Judicial Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.069 de Cali V. y con T.P. No. 221.134 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI V. y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **1773 y 1774** del 12 de octubre de 2.021, mismo que ordenó la práctica de decomiso del vehículo de placas **WMV609**.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

Estado No. 50 02 de abril de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0a79214ba66d439a96007f71cb57f9ccb196f3751c524ba301171cc9c3d752**
Documento generado en 01/04/2022 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 762
Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: JAVIER HERNAN HOYOS SERNA
hoyitos61@hotmail.com
Apoderado: Dr. YANIRES CERVANTES POLO –
yanires.cervantes.polo@outlook.es
Demandado: OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ –
oscaremilioenriquez05@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210078400**

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de Pago dictado por el Auto de fecha **27 de octubre de 2021**, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, al correo electrónico oscaremilioenriquez05@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación de la empresa, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 23 de marzo de 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho al correo electrónico del demandado **OSCAR EMILIO ENRÍQUEZ**, quien se tiene por notificado a partir del **28 de marzo de 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

CB

<p>Estado No. 50</p> <p>02 de abril de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ba2791c20c01a233865ca7a160403594d607295529a1f02bcfd62baa3bafd7**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°667 DEL 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor DE **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.478.655) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 1.478.655
Total	\$ 1.478.655

Son **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.478.655) M/CTE**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.478.655) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°667 DEL 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 761
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT:860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com
APODERADO: MARIA ELENA RAMON ECHAVARÍA
Impulso_procesal@emergiacc.com
DEMANDADO: CASTRO GONZALEZ OFNY
ofnycastro@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210081600

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 50

02 de abril de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d31c894e2f2277e08108f6371130739cc5e77345596b1636e508979a152da**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el cotejo del citatorio para notificación personal, dirigido al demandado ALFONSO JOSE ROMERO. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 753
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH
NIT: 900.490.525-0
edwintascon@hotmail.com
DEMANDADO: ALFONSO JOSE ROMERO C.C.88.234.568
Se desconoce dirección electrónica
RADICACION: 2021-00903-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el cotejo de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico), dirigida al demandado ALFONSO JOSE ROMERO con resultado positivo. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.– AGREGAR a los autos el cotejo del citatorio de que trata el art 291 del C.G del P, dirigida al demandado, con resultado positivo tal como se señaló en precedencia, a fin de que surtan los efectos legales pertinentes.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante a fin que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.**, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 50
02 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f4bb7e7d14545ba9c7e2d617e9e373a8f7c54709883074035d7fbc4875cc62**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta resultado del envío del citatorio para notificación personal. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 754

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A NIT:891.410.137-2

Gerenciacali24@suzuki.com.co

DEMANDADO: JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA C.C.1.143.847.493

Mikiki-4821@hotmail.com

RADICACION: 2021-00928-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se agregará al proceso el resultado del envío de citatorio del art. 291 del CGP dirigido al demandado JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA, el cual fue negativo, para que obre y conste. Asimismo, teniendo en cuenta que el apoderado actor aporta como nueva dirección la Carrera 12C No 40-34 indicada en el contrato de prenda, se tendrá la misma como dirección de notificación y se requerirá para que se proceda de conformidad con la norma procesal.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el resultado del envío del citatorio con resultado negativo emitido por la empresa Servientrega, para que obre y conste dentro del proceso.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: TÉNGASE como nueva dirección para notificación del demandado **JUAN CAMILO ANDRADE NOGUERA** la Carrera 12C No 40-34 de esta ciudad.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se hace del presente proveído, materialice la notificación personal del demandado a la nueva dirección aportada CARRERA 12C No.40-34 conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, respecto del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, so pena de tener por desistida la actuación, que conlleva a la terminación del proceso. (núm. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 50

02 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca47eb6a83c84dca1a60dd32525520a08b040f18f069c4d278f3878f3360db1e**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°594 del 09 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$134.611) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 134.611
Total	\$ 134.611

Son **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$134.611) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$134.611) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 594 del 09 de marzo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 760
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA
C.C.66.949.024
pchacon@chaconabogados.com.co
APODERADO: ALEJANDRO NIETO MARTINEZ C.C. 1.144.079.397
Nietomartineza4@gmail.com
DEMANDADO: WADITH ALBERTO NADER ESCRUCERIA C.C.14937058
Se desconoce dirección electrónica
RADICACION: 2021-00949-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 50

02 de abril de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5644e149d24f2d78617f6b877b3eb4133551c4075936f3240f851a034160bc**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 1º de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con la constancia de inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue puesto a disposición del Parqueadero de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, presentado por parte de la Policía Nacional judicial. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 768

Referencia: TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
- MINIMA CUANTIA

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

Apoderado: Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL -
juridicocali4@gconsultorandino.com

Demandado: JAIME MARIO PUENTES VELANDIA
jaimemario@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20210099000**

En atención a la constancia secretarial anterior, se observa que mediante oficio No. GS-2022-036632/ DIRIO-ESPUE-29.57 del 29 de marzo de 2022, remitido por la Policía Nacional, en donde se indica que el vehículo de placas **JGM312** fue incautado en la ciudad de Barranquilla, y puesto a disposición de este despacho en el Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS., de Barranquilla, el cual fue registrado ante la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, y de propiedad del demandado **JAIME MARIO PUENTES VELANDIA**, quien se identifica con la C.C No. **72.286.499**, y con el fin de continuar con el trámite respectivo de Pago Directo, se procederá a ordenar la entrega del vehículo a la parte demandante; ordenando igualmente la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo materia del proceso.

Ahora bien lo procedente es disponer materializar la orden de entrega del vehículo mencionado a la parte demandante, evento por el cual se oficiará al parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, para que proceda de conformidad; de igual manera resulta pertinente, oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE BARRANQUILLA, y a la POLICIA NACIONAL con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. **2272** del 16 de diciembre de 2021 remitido a

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	------

la Policía Nacional **y 203** del 28 de enero de 2.022 remitido a la Oficina de Transito de Barranquilla, en los cuales se ordenó la práctica del decomiso del vehículo.

Por otro lado, al recibir el memorial presentado por parte de la bodega SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS., con las fotos del vehículo **JGM312**, se ordenará agregarlo al expediente y ponerlo en conocimiento de las partes.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por el **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, contra el señor **JAIME MARIO PUENTES VELANDIA** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **JGM312** a la parte demandante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su apoderado Judicial Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía con C.C. No. 1.045.689.897 de Barranquilla y T.P. No. 306.000 del C. S. de la Judicatura. Por lo tanto, **OFICIAR** al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, para que se sirva materializar dicha entrega.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y a la POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno los oficios No. No. **2272** del 16 de diciembre de 2021 remitido a la Policía Nacional **y 203** del 28 de enero de 2.022 remitido a la Oficina de Transito de Barranquilla, mismos que ordenaron la práctica de decomiso del vehículo de placas **JGM312**.

CUARTO: AGREGAR el memorial presentado por la bodega SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS., con las fotos del vehículo **JGM312**, y **PONER** en conocimiento de las partes.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CB

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 - 15 Piso 9 Palacio de Justicia </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca7cf5306ba26dc57688a719cb3b994f1c0e1353e54f15b216581bc418d6f7**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.596 del 09 de marzo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$635.752)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$635.752
Gastos de notificación	\$2.536
Total	\$638.288

Son **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$638.288)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$638.288)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.596 del 09 de marzo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 01 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 758
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD" NIT:804.015.582-7
gerencia@ccoomunidad.com
APODERADO: OLGA LONDOÑO AGUIRRE
Olga.londono@ahoracontactcenter.com
DEMANDADO: LENNY CRISTINA TRULLO GUERRERO C.C.34.674.969
geocristinatrullo@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120210099500

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 50

02 de abril de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fae74c90ed092d9734ba0daabc31baedbf301050656db01f1a1640360b7a89**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°598 del 09 de marzo de dos mil veintidós (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 3.000.000
Total	\$ 3.000.000

Son **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N° 598 del 09 de marzo de dos mil veintidós (2022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 01 de abril del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 759

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 900.271.514
juridico@cpsabogados.com

Apoderado: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
vduque@cpsabogados.com

Demandado: KAROL VANESSA PRETEL CAICEDO. CC. No. 1.144.174.521
karol.pretel@hotmail.com

Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0006900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 50

02 de abril de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402ea4bab286d88cea2c563635d3441d6a3e542de361bed3c4ac8c23623de5db**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero (1º) de abril 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual aporta el resultado del envío del citatorio para notificación personal, dirigido a los demandados Katherine Sacristán Ramírez y Edwin Castañeda Quijano. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 755

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A

correspondenciabancow@bancow.com.co

DEMANDADO: KATERINE SACRISTAN RAMIREZ C.C.67.031.416

EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO C.C.16.937.982

RADICACION: 2022-00082-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se evidencia que la apoderada judicial aportó prueba de notificación de los demandados, siendo menester aclarar que, en cuanto a la señora KATERINE SACRISTAN RAMIREZ la notificación personal (citatorio – art 291 CGP en físico) resultó positiva, como quiera que cumplen con los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Sin embargo, en cuanto a la notificación del señor EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO, la misma fue negativa, tal y como se refleja en las constancias de mensajería certificada que se anexa. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos el resultado del envío del citatorio de que trata el art- 291 dirigido a la demandada **KATERINE SACRISTAN RAMIREZ**, con resultado positivo tal como se delimitó líneas arriba.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante a fin de que surta la **notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P.** a la demandada **KATERINE SACRISTAN RAMIREZ** en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO. - DECRETAR el emplazamiento del demandado **EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO**. Por secretaría, efectúese la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medioescrito, de conformidad con lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Parágrafo: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas hayapublicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 50
02 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f47d9f9265d16c2601508620a055f881dfcd3eaed7a35e9ccf8734334bbca1**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, donde se ofició a la oficina de instrumentos públicos para la inclusión de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 756
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDINSON RAUL PEÑA FLOREZ C.C.79.74.938
Gatoppp6@hotmail.com
APODERADO: FABIO DAVID HURTADO TUNUBALA C.C.10.722.842
Fabio.hurtado00@gmail.com
DEMANDADO: GUILLERMO MARQUEZ LASSO C.C.16.583.622
Juanguille_32@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220012700

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que el día 11 de marzo de 2022, se remitió oficio a la oficina de instrumentos públicos, para la correspondiente inclusión de la medida cautelar, a la fecha no se observa la inscripción de esta. Consecuentemente, con lo anterior,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que realice el pago que corresponde en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendiente a hacer efectivo el registro de la medida cautelar notificada y que es necesaria para continuar

con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 50

02 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0f92e7e1e8807d5574b61aab76133bab4e798d44c8ea582d01ea67961a9c29**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de abril del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (ricarjami@hotmail.com, lillyhg1@gmail.com y dejaramillotina@hotmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, - Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de abril del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 763

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN LICEO BENALCÁZAR NIT. 890.302.421 – 3,
consultas@abogadosjl.com , info@liceobenalcazar.edu.co

DEMANDADO: RICARDO JARAMILLO MONTOYA (C.C. No. 16.798.710)
ricarjami@hotmail.com

MARIA LILLY HENAO GUZMAN (C.C. No. 66.854.006)
lillyhg1@gmail.com

MARIA FLORENTINA MONTOYA DE JARAMILLO (C.C. 21.326.699) dejaramillotina@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00163-00

Al tener conocimiento de los correos electrónicos de los demandados lillyhg1@gmail.com, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive,



Por otra parte a lps correos electrónicos de los demandas ricarjami@hotmail.com dejaramillotina@hotmail.com el envío fue **FALLIDO – NEGATIVO el sistema no remite respuesta alguna para constar su entrega.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el envío efectuado el 22 de marzo de 2022 después de las 05:00 pm, cuyo mensaje se tendrá por enviado el día miércoles 23 de marzo de 2022, al correo electrónico lillyhg1@gmail.com de la demandada la señora **MARIA LILLY HENAO GUZMAN (C.C. No. 66.854.006)**, quien quedó notificada el **25 DE MARZO DE 2022**, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados **RICARDO JARAMILLO MONTOYA (C.C. No. 16.798.710) y MARIA FLORENTINA MONTOYA DE JARAMILLO (C.C. 21.326.699)**. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 50 02 de abril de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5552d2ed9a2d311a605785289e6fb0f42bb4f1b7afc2c2eb751feda288821ddb**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 01 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 764

Referencia: PROCESO VERBAL R.I.A MENOR CUANTÍA
Demandante: PAZAVAR S.A.S. NIT 890.327.166-8, R
limitadapazavar@gmail.com

Demandado: SUCESORES DE SALOMON MALCA SAS. Nit Nro. 901.116.666 – 2
sucsalomonmalcasas@gmail.com

Radicación: DAVID MALCA MARROQUIN. C.C. Nro. 94.521.049
760014003001 **20220018000**

Mediante escrito que antecede, el apoderado actor solicita se proceda a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G del P., el Juzgado

RESUELVE:

Previo a proceder con la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles que posean los demandados SUCESORES DE SALOMON MALCA SAS y DAVID MALCA MARROQUIN, por ser procedente, se ordena a la parte actora, presté en el término de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación que se haga de este proveído por estados, CAUCIÓN en póliza de compañía de seguros equivalente al 20 % del valor de las pretensiones, esto es la suma de **(\$11.954.716,00)**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

A.M.

Estado No. 50

02 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d562f11b7113628a26fe7329af58063ea6f044fdcf5c5836e9cff4f3df57bac1**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 1º de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual no se ha efectuado la notificación personal del auto que admite la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 750

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE SOTO HURTADO C.C.14.468.894
Renta.ventura.plaza@gmail.com
APODERADO: ANDRES FELIPE HURTADO SAA C.C.1.144.061.803
Hrp.abogadosespecialistas@gmail.com
DEMANDADO: JHON HENRY MANCILLA C.C.1.130.610.713
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120220019000

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que no se ha realizado la notificación personal, dirigida al demandado, como expresan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G del P. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 50

02 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a324f55c5b43ccff7433e166eff6619293901901fcc1ed75963ad57fbf832e**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 01 de abril de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente notificación realizada por el despacho al correo electrónico del demandado aportado con la demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 766

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S NIT:900.618.838-3

gerencia@grupojuridico.co

APODERADO: OSCAR MAURICIO PELAEZ C.C.93.300.200

DEMANDADO: JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS C.C.14.930.332

Rodrigo1250@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220019700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y al el tener el despacho conocimiento del correo electrónico del demandado acreditado en la demandada, a saber: rodrigon1250@hotmail.com, procedió por medio de la secretaría a realizar su notificación efectiva del Auto que libra mandamiento pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, para lo cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER en cuenta la notificación efectuada el día 29 de marzo de 2022, como consta en el expediente, realizada por la secretaría del despacho a

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5012 - 501 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001</p>	SIGC
---	--	-------------

las 10:30 am, al correo electrónico previamente mencionado del demandado **JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS C.C.14.930.332** quien se tendrá por notificado el 31 de marzo de 2022, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 50

02 de abril de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cbbf3294958311a13236e498607c1f35081f60e08210113fc3a84716e11966**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita la corrección del OFICIO N° 561 de medidas cautelares. Sírvase proveer.-Santiago de Cali, 01 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 01 de abril del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 765
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONALCOOP NIT. 901.530.668.-1
ricardoyusty@gmail.com, legisgroupabogados@gmail.com
DEMANDADO: EDINSON SERRANO C.C 16.857.649
(Se Desconoce Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00199-00

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante, donde solicita la corrección del OFICIO N° 561 de medidas cautelares debido a que el demandado EDINSON SERRANO no labora para la entidad BANCOLOMBIA y su pagaduría es CREMIL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES, se tiene que una vez revisado el escrito introductorio la parte actora solicitó como medida el embargo del salario del demandado como trabajador de BANCOLOMBIA, como se muestra a continuación:

1. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar cause el señor **EDINSON SERRANO** como empleado de **BANCOLOMBIA** correspondiente al 50 % de la pensión arts.1629 del código civil y art 85 150, 158, y 344 del código sustantivo del trabajo. Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador del grupo de empleados de **BANCOLOMBIA** del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Por tal razón, no existe yerro por parte del despacho que sea necesario corregir o subsanar, debiendo el demandante aclarar si se trata de una nueva solicitud de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud realizada por la parte accionante, debido a que no hay lugar a corrección de las medidas cautelares, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

RE

Palacio de Justicia No. 50
Estrada No. 50
02 de abril de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380d3d371d69362725161f40d85e20e7d017c3dd1672458404fa60d27638c16f**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE